

uno, para que las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Chancilleria, cumplan exactamente con su tenor, y tambien de las demas, que les estan comunicadas por la Sala, baxo de las mismas multas, y apercibimientos con que se hallan comminadas, y de que con la menor noticia, que se tenga de haverse cometido algun robo, y que la Justicia, a cuya Jurisdiccion tocare el parage donde se executasse, no haya dado pronto aviso del delito, y de estar practicando las mas vivas diligencias, asì para la averiguacion de el, como para la prision de los Reos, pasaran Ministros de este Tribunal con Tropa Militar, a su costa, a practicarlas, y a poner en execucion las referidas comminaciones, como tambien a exigirles de sus bienes la estimacion de las cosas robadas. Y para que con la mayor brevedad pueda librarse la citada Real Provision Circular, podra la Sala asimismo mandar se imprima, y baxo de un Registro se sellen sus Trasumptos, y se dirijan a todas las Cabezas de Partido, para que por sus Justicias se comuniquen a todas las de su comprehension, las que haran poner un tanto en los Libros Capitulares, para que annualmente el Escrivano de Cabildo lo haga saber a las Personas, que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen possession de el, para que de modo alguno puedan alegar ignorancia; lo que executara dicho Escrivano, baxo del apercibimiento, que los danos, y perjuicios, que se siguieren de no hacer saber dicha Real Provision a las mencionadas personas, seran de su cuenta, y riesgo; y que las Justicias de las referidas Cabezas de Partido remitan a esta Corte Testimonio de haver recibido la citada Real Provision, y de haverla comunicado a los Pueblos de su comprehension, con expresion de ellos. Granada, y Enero ocho de mil setecientos sesenta y cinco. = Doct. Santos. = Y visto
por

